

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA SILMOGAS Cia. Ltda..
CUANTIA: \$400,00**

(Yadira)

En la Ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre República del Ecuador, hoy día martes veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, ante mí Doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja, comparecen los señores 1)SEGUNDO ALFREDO SILVA GONZALEZ, casado, 2)ULISES FERNANDO SILVA MORALES, soltero, 3) ENA MARGOT SILVA MORALES, divorciada, todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Loja, portadores de sus respectivas cédulas, y certificados de votación a quienes de conocer doy fe. Y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que consta del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **SILMOGAS CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: **1) SEGUNDO ALFREDO SILVA GONZALEZ, casado, con cédula No. 1100015948; 2) ULISES FERNANDO SILVA MORALES, soltero, C.C. 1102104351 y 3) ENA MARGOT SILVA MORALES, divorciada, con C.C. 1102017967;** todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios



derechos: **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **SILMOGAS CIA. LTDA.**, que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SILMOGAS CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **SILMOGAS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-** El domicilio

principal de la Compañía es la ciudad de Loja, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social

principal: **a)** La comercialización de combustibles, **b)** También tendrá por objeto la comercialización, de todo tipo de lubricantes y aditivos; y,

c) La prestación de servicios de lubricadora, mecánica, lavadora para toda clase de vehículos y, en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de **Cuarenta Años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América (\$400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un



dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; el cual estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo

previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil,



fecha y lugar de expedición; la constancia de no ser negociable; la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el

contrato social; y, d) las demás que se establecieron



legalmente. **ARTICULO QUINCE.** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DIECISÉIS. La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la** administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.

Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,



dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-**

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las

sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**



Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**

VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario ad hoc el socio que la junta designe en cada caso. **ARTICULO**

VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco. Llevarán la firma del Presidente y del Secretario ad hoc. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de

la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente, señalándoles remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión de un socio por las causales legales; g) Resolver



cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que ~~rendir~~ los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que ~~son~~ tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente debe ser socio y será nombrado por la junta general de socios para ~~un~~ período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO**

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y



aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Asesorar al Gerente en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Autorizar las contrataciones laborales para la empresa; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la junta general de socios. **Sección Tres.- Del Gerente. ARTICULO**

TREINTA Y UNO.- El Gerente será nombrado por la junta general de socios de los nombres sugeridos por el Presidente y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, ejecutar y cumplir las actividades de la Compañía dispuestas por la Junta General; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, conjuntamente con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Mantener los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según las atribuciones otorgadas por la Junta General; k) Presentar a la junta general de socios, conjuntamente con el Presidente los informes, balances y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la



fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Cumplir con las disposiciones del Presidente; n) Designar y contratar a los empleados y trabajadores de la compañía previa consulta al Presidente; o) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN

Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO**

TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA**

CUARTA.-DECLARACIONES: UNO. El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: Los socios suscriben las siguientes participaciones de un dólar

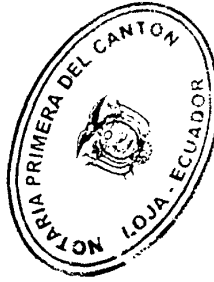
cada una, conforme consta del cuadro de integración que a



consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura. - **DOS**: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Juan Carlos Cevallos como Gerente de la Compañía **SILMOGAS CIA. LTDA.**; y lo autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**
ADJUNTO. Usted. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, Doctor Vladimir Salazar
González, ABOGADO, matricula número: mil ciento seis, C.A.L.
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.
Formalizado el presente instrumento Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes se afirman y ratifican en lo expuesto. Y firman en unidad de acto conmigo el Notario que de fe.- (firmas: de: Sr. Segundo Alfredo Silva; Ulises Fernando Silva Morales; Sr. Ena Margot Silva Morales; y del Doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del cantón Loja,.....

DOCUMENTOSXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

HABILITANTESXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE SILMOGAS CIA. LTDA.

NOMBRE	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE APORTACIONES	PORCENTAJE
Segundo Alfredo Silva González	1100015948	\$ 16	\$ 16	16	4%
Ulises Fernando Silva Morales	1102104351	\$ 324	\$ 324	324	81%
Ena Margot Silva Morales	1102017967	\$ 60	\$ 60	60	15%
TOTAL	X-X-X-X-X	\$400	\$400	400	100%



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

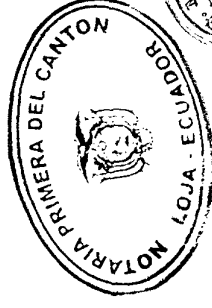
CERTIFICA

Que la compañía " SILMOGAS CIA LTDA " en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 24 de mayo de 2005, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr Segundo Alfredo Silva González	\$ 16,00
Sr. Ulises Fernando Silva Morales	\$ 324,00
Sr. Ena Margoth Silva Morales	\$ 60,00
	\$ 400,00

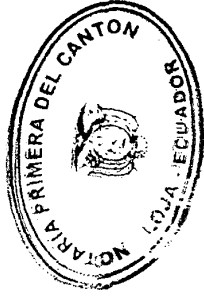
Atentamente,
BANCO DE LOJA
BANCO DE LOJA
E. ANGEL RIOFRIO
GERENTE FINANCIERO

G.G



BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 2571 - 682 • FAX: (593) (07) 2573 - 019
CASILLA N°: 11.01.300 • LOJA - ECUADOR

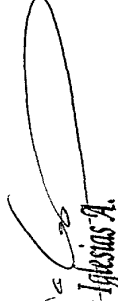
Se Otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, firmo y signo en la Ciudad de Loja el mismo día de su celebración.




Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA

R A Z O N: Mediante Resolución No 05.DSCL.093 de 24 junio del 2005, expedida por el Sr. Delegado de la Superintendencia de Cias. en LOJA, hoy procede a tomar nota al margen de la escritura matriz, la aprobación de la constitución de CILMUNDO CIA. LTDA. - de lo que hoy fe para los fines legales consiguientes.- Loja, 26 de junio del 2005.

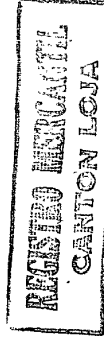



Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 05.DSCL.093, procedo a inscribir la Escritura Pública de Constitución que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2005, bajo la partida No. 360, y anotada en el repertorio con el No. 1596, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 24 de junio del 2005.

Loja, 7 de julio del 2005.





Dr. Félix Delgado Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA